

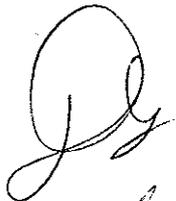
En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2016, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA) los señores RUBEN C. SALAS, DIEGO J. SALAS, OMAR G. POGONZA, ALFREDO F. ANAYA, SERGIO AYBAR y OMAR GOMEZ en su condición de miembros paritarios por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores ALBERTO DANTI, FERNANDO SAENZ, ANTONIO RIVERO y HECTOR O. VARELA en su condición de miembros paritarios por el sector empresario, se presentan y manifiestan:

Que las partes son únicas signatarias del convenio colectivo de trabajo 571/2009 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. En consecuencia, se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes y por todo el territorio de actuación que posee FESTIQYPRA y/o sus Sindicatos adheridos. Que el presente Acuerdo colectivo, debe ser considerado como parte íntegra del CCT 571/2009.

Que las partes han arribado al siguiente Acuerdo salarial cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 571/2009 por el período 1/4/2016 al 31/3/2017, sujeto a las siguientes cláusulas:

ACUERDO

ARTÍCULO 1° - **Ámbito Territorial y vigencia:**



El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que serán aplicables al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2016 al 31/03/2017 y se formula para el CCT 571/2009 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.



ARTÍCULO 2°:

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2016 del CCT 571/2009, según las planillas con los valores y fechas de vigencia de los nuevos básicos salariales correspondientes a las distintas categorías del mismo, antigüedad y adicionales de convenio, que se adjuntan a la presente y que forman parte integrante del presente acuerdo.



ARTICULO 3°:

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente



acuerdo, de una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa por un valor total de \$ 2.430,00 (dos mil cuatrocientos treinta pesos). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de \$ 1.215,00 (mil doscientos quince pesos) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Enero de 2017 y otra suma de \$ 1.215,00 (mil doscientos quince pesos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Febrero de 2017. Los empleadores se comprometen realizar las contribuciones a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA sobre las sumas pactadas dentro de los quince días de abonados.

ARTICULO 4º:

Las partes dejan debidamente acordado que los importes pactados en el presente acuerdo en concepto de asignaciones extraordinarias por única vez, no remunerativos, en ningún caso se incorporarán a los salarios básicos, ni se considerarán como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Artículo 5º: Absorción

Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1ro. de Abril de 2016 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTICULO 6º: Cuota Solidaria

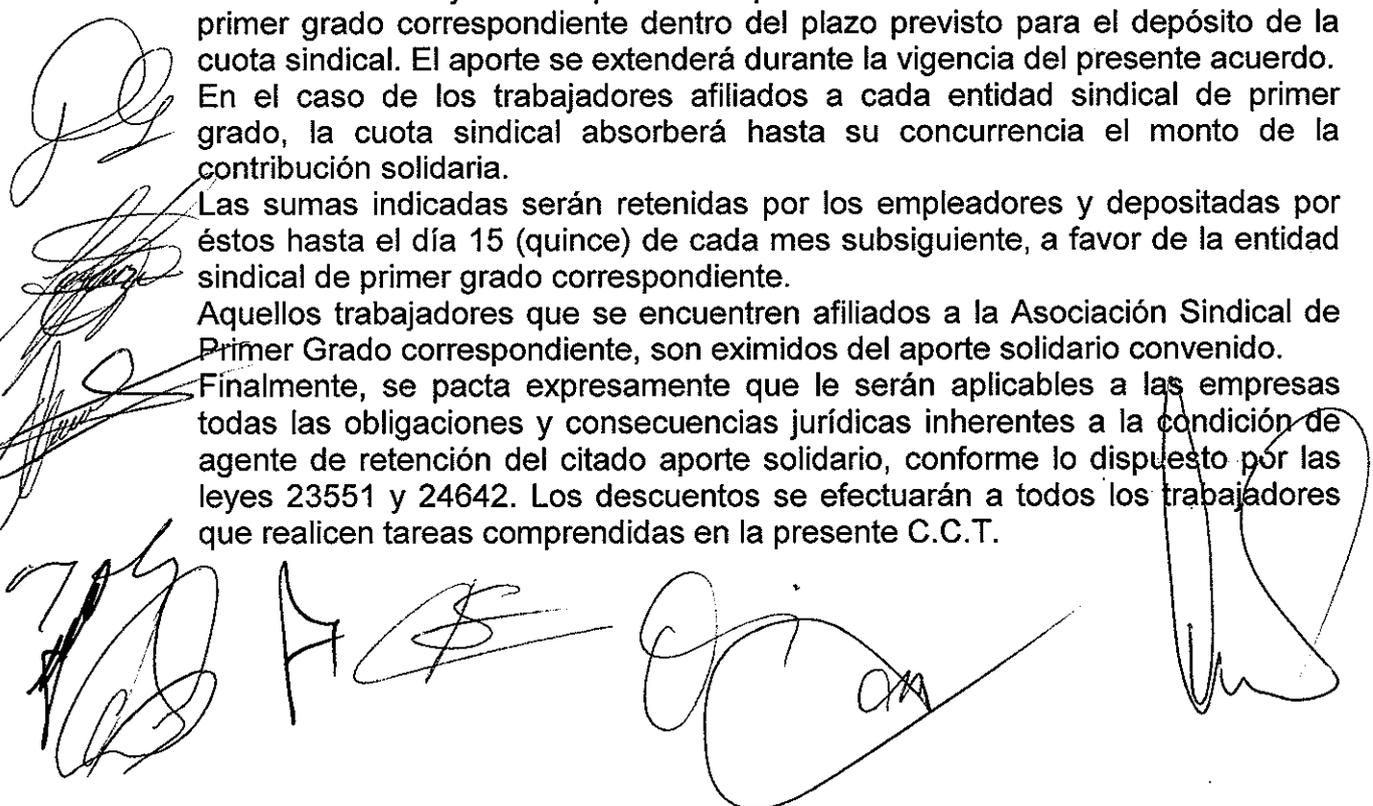
Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio 571/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. El aporte se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23551 y 24642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'A. B.'. To the right of that, there is a large, stylized signature that looks like 'C. C. T.'. On the far right, there is another large, stylized signature. The signatures are written over the text of the final paragraph of Article 6.

ARTICULO 7°

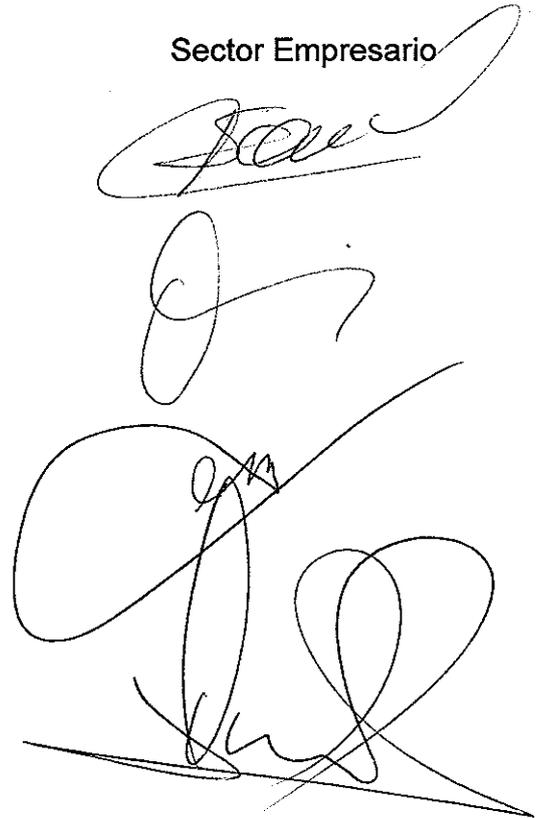
Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 571/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 71 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Sector Sindical

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster on the left side of the page.

Sector Empresario

A collection of approximately four handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster on the right side of the page.